



ORD. N° : 001014
ANT. : Correo Electrónico N°116 de fecha 16 de septiembre de 2025, del Sr. Mauricio Pangue, Director de Obras Municipales de Chañaral.
MAT. : Remite respuesta a solicitud de pronunciamiento por Vía Almirante Latorre, conforme al plan regulador comunal de Chañaral.

Copiapó, 23 SET. 2025

A : MAURICIO PANGUE – d.obras@munichanaral.cl / paola.munoz@munichanaral.cl
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE CHAÑARAL
DE : GIANELLA REVELLO AGUIRRE
SECRETARIA MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)
REGIÓN DE ATACAMA

Junto con saludar cordialmente, y en relación con el ANT. esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, conforme al artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, respecto de su consulta acerca de la solicitud de pronunciamiento por la vía denominada Almirante Latorre del Plan Regulador Comunal de Chañaral, al respecto informo a Usted lo siguiente:

1. La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones prescribe en el artículo 2.1.10 bis que la Planificación Urbana Comunal regulará el desarrollo físico de las áreas urbanas, a través de un Plan Regulador Comunal, cuyas disposiciones se referirán entre otros a; b) La red vial del área urbana de la comuna. Las vías colectoras, de servicio, locales y pasajes con sus respectivos anchos de acuerdo a los criterios definidos en los artículos 2.3.2. y 2.3.3. de esta Ordenanza, la asimilación de las vías existentes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.3.1. de esta Ordenanza; las vías expresas y troncales, cuando estas hubieren sido definidas en la planificación intercomunal o metropolitana, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y artículo 2.1.3. de esta Ordenanza.
2. El Plan Regulador Comunal de Chañaral, publicado en el D.O. con fecha 13 de abril del año 2005 dispone en la Ordenanza Local, artículo 23 lo siguiente; *"Definiciones; Las avenidas, calles, pasajes y todas las vías públicas señaladas en este Plan Regulador, son las actualmente existentes, que ya constituyen o tienen la calidad de bienes nacionales de uso público. Estas vías mantienen sus anchos actuales entre líneas oficiales, salvo aquellas para las cuales este Plan Regulador Comunal de Chañaral dispone la ejecución de ensanches, prolongaciones de las vías existentes y apertura de nuevas vías para la localidad de Flamenco"*. Agrega en el artículo 24 que *"el Diseño de los perfiles geométricos y estructurales de estas vías (incluido el ancho y ubicación de sus calzadas, el diseño de los empalmes o cruces, etc.), se definirán a través de los respectivos proyectos de loteo, planos seccionales o proyectos de vialidad que aprueben el SERVIU y la Municipalidad de Chañaral"*. Por su parte el Artículo 25, define que *"la Administración y mantenimiento de Las avenidas o caminos que se encuentran consignadas como vías regionales (Ruta 5 Norte, por ejemplo) son administradas por la Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, quedando su trazado, ejecución de obras y mantención sujetas a las disposiciones normativas de este organismo"*. Por su parte el Artículo 26 define *"las Características mínimas de las vías que se generen a través de un acto de división predial o aprobación de loteo, tendrán las características mínimas a que se refiere el artículo 3.2.5 y siguientes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones"*.
3. En tal sentido, el artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, define "Red Vial Estructurante", como un *"conjunto de vías existentes o proyectadas, que, por su especial importancia para el desarrollo del correspondiente centro urbano, debe ser definidas por el respectivo instrumento de planificación territorial, en este sentido es necesario consignar que dicho instrumento está constituido por la memoria del plan, ordenanza local y planos los que conforman un solo cuerpo legal"*.



4. Por su parte, el Artículo 27 define "la Vialidad Estructurante y se considera **vialidad estructurante** a las vías que de acuerdo con el artículo 3.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, tienen un ancho mínimo de 20 metros entre líneas oficiales y relacionan las diferentes zonas interiores y exteriores de la ciudad. Las vías que integran la vialidad estructurante se encuentran graficadas en el Plano PR CH - y se describen los cuadros 1, 2, 3, 4 y 5 que identifican sus jerarquías, tramos y características".

El cuadro V4 define la vialidad Estructurante como Anillo Interior:

CUADRO V4: ANILLO INTERIOR				
CALLE CONCHUELA - ALMIRANTE LATORRE - JORGE RIVERA DAGOBERTO GODOY - PEDRO DE VALDIVIA - MERINO JARPA				
NOMBRE DE LA VIA	TRAMO	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES (MTS)		OBSERVACIONES
CONCHUELA	Desde calle Merino Jarpa hasta trazado ferroviario.	A	E	Ensanche de paso vial inferior.
CONCHUELA	Desde trazado ferroviario a C. Vallejos, por quebrada.	A	P	Pavimentación canal de quebrada.
ALMIRANTE LATORRE	Desde calle Cristina Vallejos hasta Bernardo O'Higgins.	A	E	
ALMIRANTE LATORRE	Desde calle B. O'Higgins hasta cruce Ruta 5 Norte.	A	E	Debe ampliarse nudo vial en intersección calles C. Henríquez con J. Rivera M. (paso ferroviario)
J. RIVERA	Desde cruce Ruta 5 Norte hasta av. Dagoberto Godoy.	A	E	
DAGOBERTO GODOY LOS DORADOS	Desde calle J. Rivera hasta Pedro de Valdivia.	A	E	
PEDRO DE VALDIVIA	Desde Calle Los Dorados hasta cruce Ruta 5 Norte.	15	P	Ensanche y resolución cruce.
MERINO JARPA	Desde cruce Ruta 5 Norte hasta Conchuela.	A	E	
CONSIDERACIONES				
<ul style="list-style-type: none"> El anillo interior resuelve las demandas de conexión de las diferentes zonas residenciales de la ciudad de Chañaral. Sus características funcionales y constructivas deben responder a las condiciones impuestas para las vías colectoras por la OGUC. El trazado de este anillo interior también se sustenta en la resolución de las demandas de conexión de los equipamientos principales de la ciudad de Chañaral. 				

5. Habiendo expuesto lo anterior, se concluye que la vía Almirante Latorre debe tener un ancho entre líneas oficiales de 20 metros en el tramo entre calle Bernardo O' Higgins hasta el cruce con la Ruta 5 norte, teniendo en consideración que sus características funcionales y constructivas deben responder a las condiciones para las vías Colectoras, por lo tanto, se clasifica en esa categoría.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



GIANELLA REVELLO AGUIRRE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S)

DDUI Interno N° 462 /2025

POM/RAZ/FAG/raz.-

TRANSCRIBIR A:

- ✓ Destinatario.
- ✓ Director de Servicio de Salud Atacama (c.i.) Chacabuco N° 681
- ✓ Sección Jurídica S.R.M.
- ✓ Oficina de Partes S.R.M.
- ✓ Depto Desarrollo Urbano S.R.M.
- ✓ Letra g) artículo 7, ley de transparencia.

